



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10828**  
**4 de agosto del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre 2021** se expidió la **Resolución No. 7297**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69664, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
1	69664	1	1047390467	MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p><i>“(…) En la entidad territorial ALCALDIA DE COTORRA este funcionario fue declarado insubsistente según DECRETO No.153 DE JUNIO 25 DE 2021 (ver DECRETO No.153 DE JUNIO 25 DE 2021). No presenta título profesional como requisito de formación académica que exige el manual de funciones de la alcaldía de cotorra (ver página 36 manual de funciones de la alcaldía) no aporta tarjeta o matrícula profesional como requisito de formación académica solicitada en el manual de funciones de la alcaldía de cotorra (ver página 36 manual de funciones de la alcaldía) las certificaciones laborales aportadas en los periodos del 02/01/2009 al 02/01/2011 y del 01/07/2012 al 31/12/2014 son solo experiencias laborales mas no son experiencias profesionales relacionadas al cargo.” (sic)</i></p>				
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
2	69664	2	1065006998	KATIA MORENO

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
				HERNÁNDEZ
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p>“(…)El certificado de experiencia laboral aportado que evidencia relación con el cargo como lo exige el manual de funciones de la alcaldía en su página (36) (ver página 36 manual de funciones) en los periodos del 03/10/2017 al 02/01/2020, no se puede tener en cuenta como experiencia profesional porque es acreditada antes de la expedición de la tarjeta profesional requerida por Ley ya que esta fue expedida el día 29/03/2019, y el tiempo de experiencia certificado después de la expedición de la tarjeta profesional es de diez (10) meses por lo tanto no cumple con el requisito de experiencia de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada exigida en el manual de funciones de la Alcaldía (ver página 36 del manual de funciones)” (sic)</p>				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 331 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69664** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el día ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; igualmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el elegible **MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello. Por su parte, **KATIA MORENO HERNÁNDEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69632**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69664	Profesional Universitario	219	3	Profesional
<b>IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> <i>Desarrollar e implementar las normas, instrumentos y herramientas, tramites y procedimientos que rigen la actividad contractual para el municipio, y difundir las políticas publicas que promuevan las mejores practicas, la eficiencia, transparencia y competitividad de los procesos de contratacion, a fin de que se cumplan los principios constitucionales y legales y la mision de la entidad territorial.(sic)</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</i></li> <li>• <i>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</i></li> <li>• <i>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</i></li> <li>• <i>Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i></li> <li>• <i>Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</i></li> <li>• <i>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</i></li> <li>• <i>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</i></li> <li>• <i>Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión</i></li> <li>• <i>Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.</i></li> </ul>				

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69664	Profesional Universitario	219	3	Profesional
<b>IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.</li> <li>• Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ul> <p><b>Estudio:</b> Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Derecho; Administración, Contaduría Pública y Economía, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias de la Educación; Matemáticas y Ciencias Naturales; Agronomía, Veterinaria y afines; Ciencias de la Salud Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE KATIA MORENO HERNÁNDEZ.

En la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 12 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) De lo anterior se extrae que el fundamento jurídico y legal que invoca la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra para presentar esta solicitud de exclusión se basa en el manual de funciones de la Alcaldía de Cotorra, documento que no fue publicado ni aportado al inicio del concurso, ni rige las condiciones del mismo, puesto que en su lugar se halla el acuerdo de convocatoria No. CNSC 20191000001916 del 04/03/2019 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cotorra Córdoba, Convocatoria 1091 de 2019 TERRITORIAL 2019, siendo éste el pliego de condiciones válido para calificar a los participantes de la mencionada convocatoria, resultando ilegal, violatorio del debido proceso, principio de congruencia y confianza legítima, que en el transcurso del concurso se creen o se hagan exigencias distintas a las que se habían planteado inicialmente.*

*Por ello se trae como referencia el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, donde se sostuvo:*

*[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...” (subrayado propio).*

*En el acuerdo de convocatoria No. CNSC 20191000001916 del 04/03/2019, en su capítulo IV contiene las definiciones y condiciones para todos los efectos del proceso de selección y más exactamente en la página 9, el ítem g) menciona el concepto de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA al igual que en el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 11 la define como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel” (subrayado y negritas propio), evidenciándose de esta manera que no se estipuló como regla del concurso que la experiencia profesional relacionada para este cargo, ni para los profesionales en Contaduría Pública estuviera supeditada a la expedición de matrícula o tarjeta profesional o iniciara con la misma, como argumenta la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra, adicional a lo anterior la certificación de experiencia presentada para acreditar los requisitos mínimos del cargo es expedida por la misma Alcaldía de Cotorra dado que el empleo en concurso fue ocupado por mi en años anteriores, demostrando así, mi idoneidad para el cargo.*

*Y si bien la tarjeta profesional es un documento que se exige para el desempeño del empleo, más no para la acreditación de experiencia, se puede realizar la búsqueda en el Sistema de Consulta del Estado de Contador Público de la Junta Central de Contadores en el cual con mi número de cédula arroja que “El contador KATIA MERCEDES MORENO HERNANDEZ con C.C. 1.065.006.998 tiene*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

asignada la tarjeta profesional T-255929 y se encuentra en estado: **ACTIVO**” cumpliendo de esta manera con el requisito del empleo identificado con la OPEC No. 69664.

Así las cosas, con la certificación validada por el operador del proceso de selección acredite haber desempeñado funciones de: “Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia”, “Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles”, “Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área, Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo”, “Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas”, “Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales”, “Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas”, “Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión”, “Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto”, “Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo” del empleo a proveer desde el 3 de octubre de 2017 hasta el 2 de enero de 2020, superando así el requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con 27 meses acreditados en la certificación de experiencia validada y expedida por la Alcaldía de Cotorra.

Por tanto la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal debe ajustarse a las causales estipuladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 que reza de la siguiente manera: “(...) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (subrayado y negritas propio)

En ese sentido la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra está desatendiendo el marco normativo que regula su intervención en el concurso, pues no verificaron los requisitos exigidos en la convocatoria sino los que según estos señala el manual de funciones de la Alcaldía de Cotorra que a la fecha de hoy los integrantes del registro de elegibles no conocemos como regulador del proceso de selección, utilizando la solicitud de exclusión como un mecanismo para dilatar las etapas del concurso.

Dando aplicación al artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 que señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma...” (subrayado y negritas propia) hallamos que no debió iniciarse la actuación administrativa que actualmente se encuentra surtiéndose pues no se vislumbra que la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra invoque como fundamento alguna de las causales señaladas taxativamente en el artículo 14 del Decreto que reglamenta el presente trámite.

## 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES.

### 3.2.1 DEL ELEGIBLE MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69664	1	MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de estudio correspondiente a Título Profesional y Tarjeta Profesional y a la Experiencia Profesional Relacionada, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Sea lo primero mencionar que para dar cumplimiento al requisito mínimo de estudio solicitado, correspondiente a “Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: (...) **Administración** (...)”, el elegible aporta **Título Profesional en el Programa de Administración de Empresas** de la CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-, con fecha de obtención del 29 de febrero de 2016, el cual se encuentra contenido como disciplina perteneciente al NBC solicitado,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

<b>OPEC</b>	<b>Posición en lista</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>
69664	1	MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA

**Análisis de los documentos**

tal como se evidencia la página de consultas públicas de programas del SNIES\*:

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
Código SNIES del programa	108556
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15625
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Virtual
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	155
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral

Información de la Institución

Nombre Institución	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-
Código IES Padre	4813
Código IES	4813

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

(\*) <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Sobre la exigencia de la **Tarjeta Profesional** para dar cumplimiento al requisito mínimo, es pertinente citar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-670/02, de fecha 20 de agosto de 2002, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett, donde señaló:

*“(…) 3.- Este Tribunal se ha referido en múltiples ocasiones al tema del ejercicio de las profesiones y las posibilidades que tiene el Estado para su regulación de conformidad con el artículo 26 superior. Es así como en la sentencia C-606 de 1992 determinó que el contenido de este derecho se concreta en el respeto a las condiciones de igualdad para acceder a un puesto de trabajo, si se cumplen los requisitos de capacitación propios de cada tarea. Pero la fijación de tales criterios responde a una relación de estricta equivalencia entre el interés protegido y las limitaciones fijadas, “pues una excesiva, innecesaria o irrazonable reglamentación violaría el contenido esencial del derecho”. Además, anotó en aquella ocasión la Corte, le está vedado al poder público, sin justificación razonable, establecer condiciones desiguales para circunstancias iguales y viceversa.*

*De acuerdo con lo anterior, es claro que el legislador puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones a fin de obtener certificación sobre la cualificación del sujeto para ejercer una tarea determinada. Con todo, las normas que regulen tal cualificación no pueden establecer exigencias que superen los requisitos que en la práctica se requieren para proteger los derechos de otras personas. En algunas ocasiones y para poder garantizar “la autenticidad de dichos títulos en actividades que comprometen el interés social se requiere, en algunos casos, la creación de **licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido**” (subrayado fuera de texto). Pero a pesar de ello, ante el fenómeno del tránsito legislativo, deben ser protegidas las situaciones jurídicas concretas y consolidadas a partir del cumplimiento de los supuestos fácticos de la ley vigente al momento del acto.*

*4.- Similar posición asumió la Corte en la sentencia C-377 de 1994, en cuya oportunidad señaló que la libertad de escoger profesión encuentra una limitación consistente en la exigencia del título de idoneidad y en la inspección y vigilancia que las autoridades competentes lleven a cabo frente al ejercicio de las profesiones, función que no es sólo una facultad del legislador, sino también una obligación constitucional. Tal obligación encuentra su fundamento en las consecuencias sociales que, por regla general, conlleva el ejercicio de cualquier profesión.*

*En conclusión, la regulación de las profesiones se encuentra demarcada por el derecho a ejercerlas y el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Así, tal regulación sólo es legítima constitucionalmente si se fundamenta de manera razonable en el control de un riesgo social, y no se traduce en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales.”*

De conformidad con la sentencia citada, para determinar si es exigible la Tarjeta Profesional se requiere revisar las leyes que las regulan, con el objeto de determinar los requisitos establecidos para su ejercicio, considerando el número de profesiones reconocidas en nuestro país.

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el caso en concreto, se considera necesario indicar que el título profesional puede ser acreditado con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional o certificado de existencia del título expedido por la institución educativa competente, tal como lo dispone el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69664	1	MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA

**Análisis de los documentos**

“(…) **ARTÍCULO 7º.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (…)

Es preciso insistir en el precepto normativo según el cual la obligatoriedad de la presentación de la **inscripción o matrícula profesional** de la respectiva formación académica, para dar cumplimiento al requisito mínimo para el presente Proceso de Selección, resulta aplicable EXCLUSIVAMENTE para las disciplinas relacionadas con (i) Ingeniería y (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13º de la norma rectora del Proceso de Selección.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva Entidad, antes que se efectúe el nombramiento, verificar y certificar que el elegible cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la **Constitución, la ley, los reglamentos y los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales.**

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional considera que es factible que el aspirante se presentara al **Proceso de Selección 1091 del 2019**, siempre y cuando considerara que cumplía los requisitos establecidos para el empleo identificado con código **OPEC No. 69664**. Adicionalmente, al superar de manera satisfactoria todas las fases del concurso de méritos y quedar en primer lugar en la lista de elegibles, podrá ser posesionado en el cargo anexando la Tarjeta Profesional correspondiente o consultando en el registro público de Tarjetas Profesionales, Consulta de Matriculados en CPAE (Consejo Profesional de Administradores de Empresas).

Finalmente, frente al incumplimiento del requisito de Experiencia solicitado es pertinente aclarar que una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante dentro de los términos establecidos por la Convocatoria para su registro a través de la plataforma SIMO (31 de enero de 2020), se avizora incorporados los siguientes documentos que cumplen con los requisitos formales para **Certificar Experiencia** estipulados en el artículo 15º del **Acuerdo No. 2019100001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007946 de 17 de julio de 2019:

Certificación expedida el dos (02) de enero de 2020 por el **Municipio de Cotorra (Córdoba)**, la cual da cuenta del vínculo laboral del elegible, mediante Decreto 039 del 06 de enero de 2017 hasta el 02 de enero 2020, “*Desarrollando e implementando normas, instrumentos y herramientas, trámites y procedimientos que rigen la actividad contractual para el municipio, y difundiendo las políticas públicas que promueven las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad de los procesos de contratación, a fin de que se cumplan los principios constitucionales y legales y la misión de la entidad territorial*”; de donde se desprende que las funciones ejercidas en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, coinciden literalmente con las que se encuentran publicadas para el empleo identificado con código **OPEC 69664**, y el tiempo desempeñado da cumplimiento con suficiencia al requerido por el empleo a proveer, correspondiente a **Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.**

Funciones Certificado Alcaldía de Cotorra	Funciones OPEC	Fechas
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión</li> </ul>	03 de enero de 2017 al 02 de enero de 2020
<b>TOTAL</b>		<b>3 años</b>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69664	1	MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Para la evaluación de la procedencia de la solicitud de exclusión, en primer lugar, es pertinente aclarar que la <b>Experiencia Profesional Relacionada</b> es la “adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que <b>tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.</b>”, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 13° del <b>Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019</b>, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.</p> <p>Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española <a href="http://www.rae.es">www.rae.es</a>).</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.</p> <p>Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales <b>que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer</b>, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Con sustento en lo anterior, se evidencia que el aspirante <b>MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA, CUMPLE</b> con el requisito mínimo de estudio y experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con <b>OPEC No. 69664</b>.</p>		

### 3.2.2 DE LA ELEGIBLE KATIA MOEMO HERNÁNDEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos						
69664	2	KATIA MORENO HERNÁNDEZ						
<b>Análisis de los documentos</b>								
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada para el desempeño del empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:</p> <p>Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que para el cumplimiento del requisito mínimo de educación allegó: Título Profesional en <b>Contaduría Pública</b>, obtenido el 15 de diciembre de 2016 en la Universidad del Sinú.</p> <p>En lo que respecta al ítem de <b>Experiencia</b> se avizora incorporado el siguiente documento que cumple con los requisitos formales estipulados en el artículo 15° del <b>Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019</b>, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019:</p> <p>Certificación expedida el dos (02) de enero de 2020 por el <b>Municipio de Cotorra (Córdoba)</b>, la cual da cuenta del vínculo laboral de la elegible, mediante Decreto 208 del 03 de octubre de 2017 hasta el 02 de enero 2020, “Desarrollando e implementando normas, instrumentos y herramientas, trámites y procedimientos que rigen la actividad contractual para el municipio, y difundiendo las políticas públicas que promueven las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad de los procesos de contratación, a fin de que se cumplan los principios constitucionales y legales y la misión de la entidad territorial”; la que permite establecer que <u>las funciones ejercidas en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, coinciden literalmente con las que se encuentran publicadas para el empleo identificado con código OPEC 69664, y el tiempo desempeñado da cumplimiento con suficiencia al requerido por el empleo a proveer, correspondiente a “Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada”.</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Funciones Certificado alcaldía de Cotorra</th> <th>Funciones OPEC</th> <th>Fechas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad</li> </ul> </td> <td>03 de octubre de 2017 al 02 de enero de 2020</td> </tr> </tbody> </table>			Funciones Certificado alcaldía de Cotorra	Funciones OPEC	Fechas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad</li> </ul>	03 de octubre de 2017 al 02 de enero de 2020
Funciones Certificado alcaldía de Cotorra	Funciones OPEC	Fechas						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad</li> </ul>	03 de octubre de 2017 al 02 de enero de 2020						

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre y Apellidos
69664	2	KATIA MORENO HERNÁNDEZ
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión</li> </ul>	<p>y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión</li> </ul>	
<b>TOTAL</b>		<b>2 años y 9 meses</b>

Para la evaluación de la procedencia de la solicitud de exclusión, en primer lugar, es pertinente aclarar que la **Experiencia Profesional Relacionada** es la “*adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.*”, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 13° del **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, evaluando el caso concreto motivado por la Comisión de Personal frente a la fecha de obtención de la experiencia acreditada, es preciso aclarar que el documento en cuestión contiene los elementos suficientes para determinar su calidad de **experiencia profesional relacionada** pues fue adquirida con posterioridad a la terminación y aprobación del respectivo pensum académico profesional del título de Contaduría Pública en la Universidad del Sinú, expedido el 15 de diciembre de 2016, acogiendo los términos conceptuados en el artículo 13 del **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

Es preciso insistir en el precepto normativo según el cual no es necesario que la experiencia sea adquirida con posterioridad a la emisión de la **inscripción o matrícula profesional** de la respectiva formación académica, pues este criterio solo resulta aplicable para las disciplinas relacionadas con (i) Ingeniería y (ii) el Sistema de Seguridad Social en Salud, bajo los parámetros establecidos en el literal h) del artículo 13° de la norma rectora del Proceso de Selección.

Con sustento en lo anterior, se evidencia que la aspirante **KATIA MORENO HERNÁNDEZ, CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 69664**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA** y **KATIA MORENO HERNÁNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7297 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 69664**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de estudio y experiencia profesional Relacionada.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7297 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	10473790467	MICHAEL ALFREDO RIVERA VILORIA
2	1065006998	KATIA MORENO HERNÁNDEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo electrónico: [jurídica@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:jurídica@cotorra-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

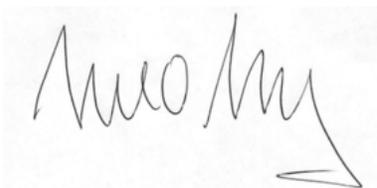
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, al correo [gobierno@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:gobierno@cotorra-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 4 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: YESID GABRIEL QUIROZ FAGUA - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)